

Resolución No. 01746

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 431 del 2025, las delegadas en la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2025ER188448 del 21 de agosto de 2025, el señor ANTONIO JOSÉ GARCÍA BONITTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.487 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal suplente de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, sociedad autorizada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO SIDETURCOL S.A. TORRES DEL ESTE – FIDUBOGOTÁ, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento o autorización forestal para árboles aislados respecto de trescientos treinta y cuatro (334) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio localizado en la Carrera 2 Este No. 76-20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1966289, para la ejecución del proyecto denominado "TORRES DEL ESTE", en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría profirió el Auto No. 06238 del 29 de agosto de 2025, mediante el cual inició el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., en calidad de solicitante, para evaluar la intervención de los trescientos treinta y cuatro (334) individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que, el mencionado auto, fue notificado electrónicamente el 8 de septiembre de 2025 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 11 de septiembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, el 23 de septiembre de 2025, el equipo técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación al predio objeto del trámite, con el fin de verificar la información presentada por el solicitante y evaluar la viabilidad de las intervenciones silviculturales propuestas sobre los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que, el 14 de octubre de 2025, mediante el radicado 2025ER241498, la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., identificada con NIT No. 830.133.698-2, presentó información

Página 1 de 23

Resolución No. 01746

complementaria en alcance al radicado 2025ER188448 y al Auto de Inicio No. 06238 de 2025, con posterioridad a la visita técnica de evaluación practicada en el predio objeto del trámite.

Que, durante la evaluación del trámite se evidenció la necesidad de contar con información adicional; en consecuencia, esta Secretaría expidió el Auto No. 08370 del 3 de diciembre de 2025, "Por el cual se requiere documentación probatoria dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones", mediante el cual requirió al solicitante la documentación necesaria para continuar con la evaluación técnica y jurídica de la solicitud. El Auto fue comunicado electrónicamente el 12 de diciembre de 2025.

En atención al requerimiento efectuado mediante el Auto No. 08370 del 3 de diciembre de 2025, el solicitante, presentó respuesta mediante el radicado No. 2025ER306549 del 23 de diciembre de 2025.

Que, una vez analizada la documentación que obra en el expediente SDA-03-2025-1888, esta Autoridad Ambiental expidió los Conceptos Técnicos No. 01563 del 30 de marzo del 2026, No. 01887 del 05 de abril del 2026 y No. 05294 del 30 de julio del 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fundamento en la visita técnica realizada el 23 de septiembre de 2025 y la documentación que obra en el expediente SDA-03-2025-1888, los grupos técnicos de la Subdirección de Silvicultura y de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 01563 del 30 de marzo de 2026, 01887 del 5 de abril de 2026 y 05294 del 30 de julio de 2026, en virtud de los cuales se estableció lo siguiente:

1. Componente Silvicultura:

Concepto Técnico No. 05294 del 30 de julio del 2026.

"(...)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*A continuación, se sustenta la revisión técnica por la subdirección de silvicultura, de los documentos obrantes en el expediente **SDA-03-2025-1888**, así como los radicados mencionados previamente.*

5.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto residencial TORRES DEL ESTE, se localiza en la KR 2 Este 76 20, dentro de la UPZ El Refugio en Chapinero Alto. El desarrollo se asienta sobre la ladera de los Cerros Orientales, en un predio identificado con el CHIP AAA0255KPYN y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1966289, destinado a la oferta de Vivienda de Interés Social (VIS) y No VIS, de acuerdo con la información remida sobre el proyecto.

Página 2 de 23

Resolución No. 01746

5.2. LOCALIZACIÓN

El inmueble de carácter privado donde se llevó a cabo la visita técnica se encuentra ubicado en la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C. Geográficamente, el predio se sitúa en el límite oriental de la zona urbana, colindando directamente con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá; para efectos de su delimitación y localización exacta, se presenta a continuación imagen de ubicación:

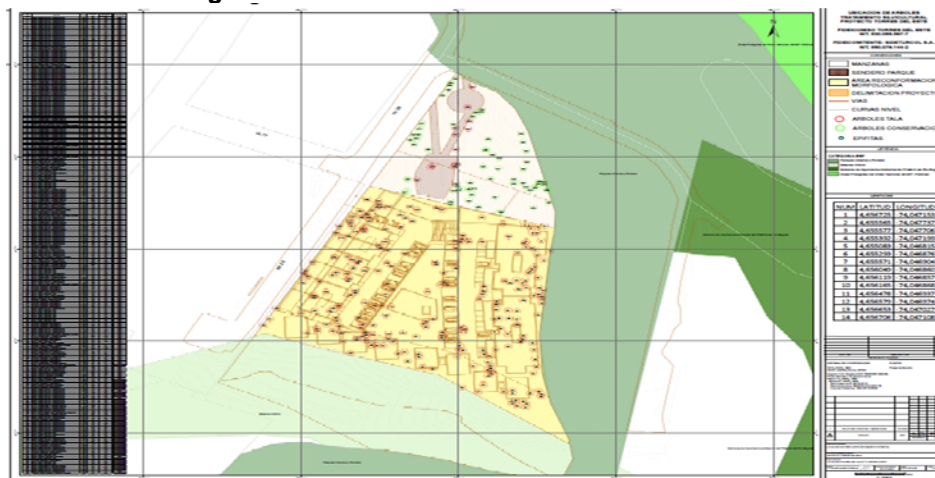
Imagen 1. Delimitación y localización del predio visitado



Fuente: visor geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)-2026

Los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud se localizan al interior del predio privado. Esta distribución y la ubicación exacta de los ejemplares se pueden visualizar detalladamente en la siguiente imagen:

Imagen 2. Ubicación de recurso arbóreo evaluado



Fuente: INVERSIONES PROVI S.A.S, radicado SDA 2025ER188448 del 21/08/2025

Resolución No. 01746

5.3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

5.3.1. Análisis cartográfico (POT Bogotá 2022- POMCA Río Bogotá)

En atención a la solicitud de intervención silvicultural proyectada, se realiza análisis cartográfico respecto a la localización del proyecto y la cobertura forestal (visor geográfico de la SDA y POMCA del Río Bogotá, por estar colindante a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá), encontrando los siguientes determinantes ambientales:

- *Cruce con la quebrada los Rosales, lo que implica que parte de la cobertura es área de protección hídrica, y hace parte de la estructura ecológica principal de los Cerros orientales.*
- *Parque de Borde - (franja de adecuación), los cuales funcionan como zonas de transición entre el área urbana y los ecosistemas naturales y rurales, incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT 2022–2035) como parte de las Áreas Complementarias para la Conservación de la Estructura Ecológica Principal. Su importancia ambiental se resume en los siguientes aspectos:*
 - **Protección de ecosistemas estratégicos.** Los parques de borde ayudan a conservar áreas de alto valor ecológico como los Cerros Orientales, el Río Bogotá y Cerro Seco, evitando que la expansión urbana afecte estos ecosistemas. En el caso particular, la conservación de los cerros orientales.
 - **Protección del recurso hídrico.** En sectores como el borde del Río Bogotá, estos espacios cumplen funciones de amortiguación frente a inundaciones, favorecen la infiltración del agua y protegen las rondas hídricas. En el caso particular la protección de la quebrada Rosales.
 - **Conectividad ecológica.** Actúan como corredores que conectan bosques, humedales, ríos y áreas rurales, facilitando el desplazamiento de la fauna y la dispersión de especies vegetales, lo que favorece la biodiversidad.
 - **Regulación del cambio climático.** La vegetación de estos parques captura dióxido de carbono, ayuda a disminuir el efecto de isla de calor urbana y contribuye a mejorar la calidad del aire, fortaleciendo la resiliencia climática de Bogotá.
 - **Restauración ambiental.** Muchas áreas de los parques de borde están destinadas a la recuperación de ecosistemas degradados mediante procesos de restauración ecológica, reforestación y rehabilitación de hábitats naturales.
 - **Control de la expansión urbana.** Funcionan como una franja de protección que ordena el crecimiento de la ciudad y reduce la ocupación de zonas ambientalmente sensibles o de alto riesgo.
 - **Educación y recreación ambiental.** Además de conservar la naturaleza, ofrecen espacios para actividades de contemplación, senderismo, investigación y educación ambiental, promoviendo una relación más sostenible entre la ciudadanía y los ecosistemas.

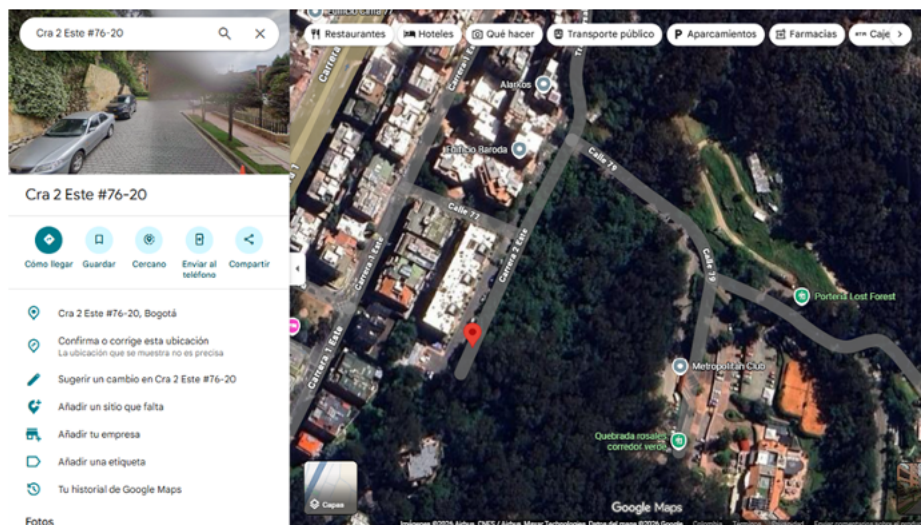
Estos determinantes son fundamentales porque protegen la biodiversidad, mantienen la conectividad ecológica, regulan el clima, conservan el agua, restauran ecosistemas degradados y orientan un crecimiento urbano más sostenible, contribuyendo al equilibrio ambiental y a la calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

Al incluir las capas vegetales actuales del área objeto de revisión, se encuentra actualmente, una cobertura forestal densa, consolidada, asociada a las copas de árboles de diferentes estratos y diferentes

Resolución No. 01746

especies tanto exóticas como nativas, que demuestran la ampliación de la franja de bosque de los cerros orientales (imagen 3).

Imagen 3. Localización General del Predio y cobertura Forestal

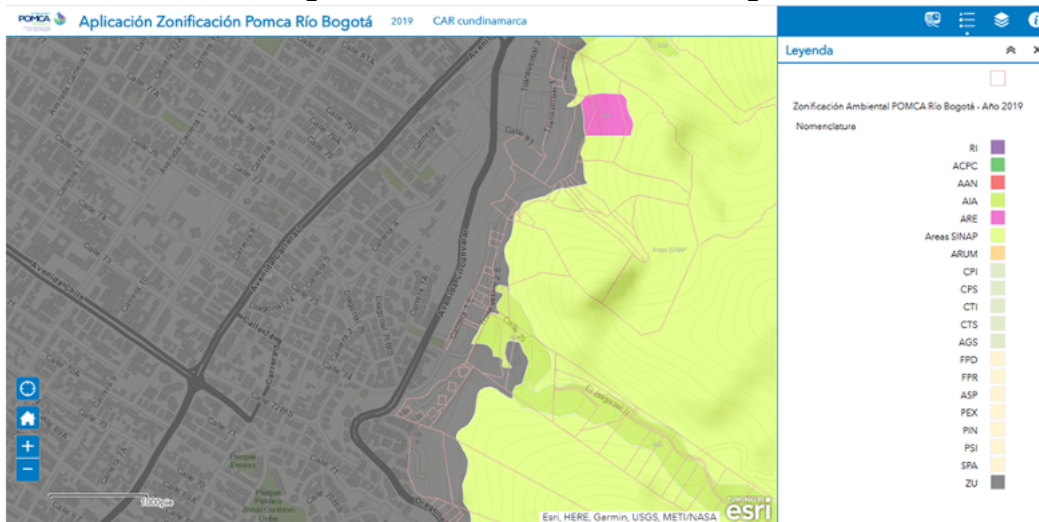


Fuente: Subdirección de Silvicultura, 2026 Google Maps ®

En consonancia con lo anterior, es de interés indicar que de acuerdo con el Decreto 485 de 2015, la intervención de coberturas con especies vegetales exóticas se debe dar en el marco de la restauración ecológica y reconversión de estas coberturas a nativas y que debe conservarse el 100% de las especies vegetales nativas.

Al consultar el Geo visor de la Autoridad Ambiental CAR, POMCA del río Bogotá, identifican en el sector categorías de zonificación ambiental relacionadas con áreas de importancia ambiental —AIA— y áreas vinculadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas —SINAP—, así como proximidad a elementos hídricos, entre ellos la quebrada comúnmente denominada Rosales, los cuales hacen parte y colindante con el predio privado (Imagen 4).

Resolución No. 01746
Imagen 4. Zonificación POMCA Rio Bogotá



Fuente: Subdirección de Silvicultura. Con información Visor Geográfico CAR

De acuerdo con lo anterior, y en aplicación del principio de coordinación que orienta la actuación de las entidades públicas, la evaluación de la solicitud requiere la verificación de las determinantes ambientales aplicables a partir de los instrumentos oficiales disponibles y, de ser necesario, la consulta o articulación con las entidades competentes, entre ellas la CAR, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS— y las dependencias distritales con competencia en ecosistemas estratégicos, ordenamiento ambiental, biodiversidad y conectividad ecológica.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo 859 de 2022, que reconoce la importancia de las coberturas vegetales multiestrato y multiespecie como elementos asociados a conectividad ecológica, servicios ecosistémicos, adaptación y mitigación frente a la crisis climática, la función ecológica y relación con rondas hídricas o corredores ambientales deben ser evaluadas más allá de la revisión silvicultural, en el marco de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

En consecuencia, dada la magnitud de la intervención solicitada, la cobertura forestal hace parte de un área de transición ecológica y proximidad con elementos ambientales relevantes, así como la superposición o cercanía con categorías de zonificación ambiental del POMCA y áreas del SINAP (imagen 5).

Ahora bien, es necesario indicar que en el marco del Decreto 555 de 2021, la Estructura Ecológica Principal es ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Esta estructura está constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables; esa superposición con el POMCA del Rio Bogotá causa determinantes ambientales que son afines a zonas con restricciones severas de uso, orientadas a la preservación y

Resolución No. 01746

conservación. La eliminación de la cobertura forestal para obras de construcción incompatible con esta categoría.

Imagen 5. Superposición Proyecto con POMCA Rio Bogotá



Fuente: Subdirección de Silvicultura. En Naranja: Área Urbana, en Verde: Área de Interés Ambiental – Bosque Denso.

Del análisis de la información, se encuentra que la solicitud de intervención forestal para el desarrollo propuesto se encuentra traslapada con la determinante ambiental Área de Interés Ambiental, clasificada en el POMCA del río Bogotá, por lo que los usos deberían ser compatibles con aquellos que determina el Decreto Distrital 555 de 2021 en sus artículos 41, 42 y 43; es de resaltar que el artículo 43 define los usos permitidos de la Estructura Ecológica Principal, y las actividades compatibles con la conservación de los ecosistemas tales como:

- **Conservación:** protección de los ecosistemas, hábitats y especies para mantener su integridad ecológica.
- **Restauración:** recuperación de ecosistemas degradados mediante restauración ecológica, reforestación, reintroducción de especies y otras acciones de rehabilitación ambiental.
- También contempla otros usos compatibles con la función ecológica, como la investigación científica, la educación ambiental, la recreación pasiva y determinadas actividades de uso sostenible, siempre que no comprometan los objetivos de conservación y respeten las condiciones establecidas en los instrumentos de manejo de cada área.

Resolución No. 01746

5.4 Revisión de las actividades silviculturales consideradas:

Para el presente trámite se realizó la revisión y validación de la documentación allegada por INVERSIONES PROVI S.A.S, mediante radicado SDA 2025ER188448 del 21/08/2025.

En el marco de la evaluación del trámite, se realizó una (1) visita técnica de verificación en campo; el día 23/09/2025, al predio privado ubicado en la KR 2 Este 76 20, donde se encuentran localizado los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, actividad que se soportó mediante acta N°. 44056.

Toda vez que mediante el Auto de Inicio No. 06238 de 2025 se dio apertura al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal bajo la modalidad de árboles aislados en predio privado, esta Subdirección procedió con la evaluación técnica correspondiente.

Para tal fin, se realizó la inspección individual de los especímenes relacionados en la Ficha Técnica de registro (Ficha No. 2), así como el análisis del estado fitosanitario y la densidad de las parcelas de regeneración natural en sus estadios de brinzal y latizal. Esta diligencia tuvo como propósito fundamental verificar en campo las variables dasométricas, la identificación taxonómica, la localización geoespacial y el grado de interferencia de los individuos arbóreos con el proyecto urbanístico denominado "Torres del Este", confrontando detalladamente la información acopiada frente a la cartografía aportada por el solicitante. Sin embargo, durante el recorrido se identificaron discrepancias técnicas frente a lo declarado en el expediente, las cuales quedaron consignadas en el acta de visita de la siguiente manera:

- **Discrepancias en la ubicación cartográfica:** Se identificaron diferencias entre la posición real en campo y lo representado en el plano para los individuos arbóreos números: 6, 7, 21, 22, 29, 30, 37, 52, 55, 64, 65, 66, 70, 73, 74, 311, 323, 329 y 330.
- **Individuos omitidos en la cartografía:** Los árboles identificados en campo con los números 43, 106, 115, 124, 133, 235, 257, 267, 297, 312, 326 y 329 no se encuentran georreferenciados ni ubicados en el plano aportado.
- **Inconsistencia taxonómica:** Se determinó que el individuo número 52 no corresponde a la especie registrada en el inventario inicial; se identificó técnicamente en campo como una *Acacia japonesa*.
- **Estado físico:** Se constató que los árboles números 143, 155, 268, 270, 310 y 324 se encuentran actualmente volcados.
- **Verificación de Parcelas:** Como parte del control de densidades e inventario, se realizó el conteo físico y la verificación botánica correspondiente en las parcelas números 2, 6 y 9.

Así mismo, en la inspección técnica, se evidenció que los individuos evaluados se localizan en la zona de influencia de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales. La cobertura vegetal analizada constituye un ecosistema complejo que se destaca por su continuidad estructural, una alta densidad arbórea y la presencia de diversos estratos de vegetación en equilibrio dinámico.

Durante el recorrido de evaluación técnica silvicultural, se verificó que la cobertura arbórea conforma una masa boscosa que no corresponde a individuos aislados, sino que constituye un dosel continuo y compacto. La zona registra una dinámica de regeneración natural estadísticamente significativa en categorías de desarrollo avanzado, catalogándose técnicamente como vegetación secundaria alta. Este

Resolución No. 01746

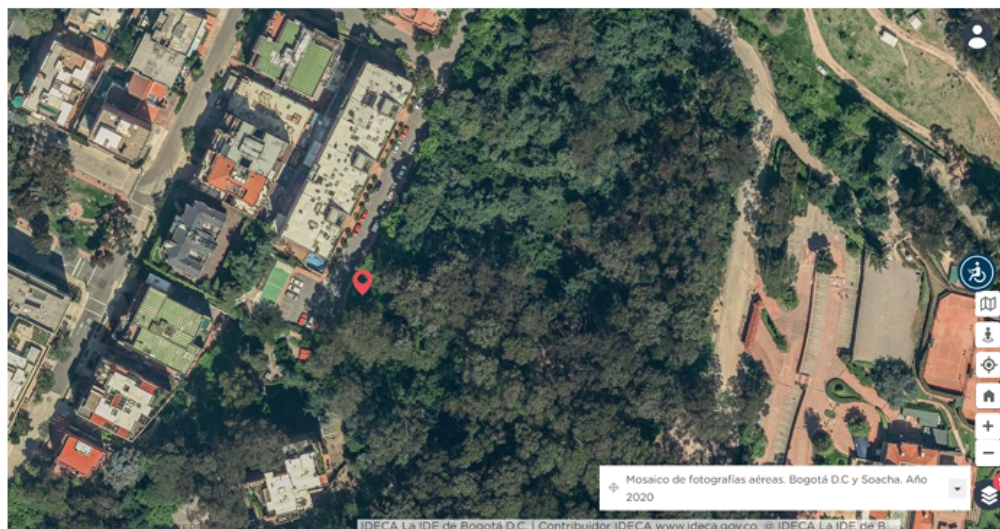
agrupamiento vegetal cumple funciones ecológicas sistémicas y estructurales complejas que demuestran conectividad y sustentan un ecosistema boscoso definido (ver imágenes 6, 7 y 8).

Imagen 6. Vista predio 2014. Con información IDECA.



Fuente: Portal mapas Bogotá 2026.

Imagen 7. Vista predio 2020. Con información IDECA



Fuente: portal mapas Bogotá 2026.

Resolución No. 01746

Imagen 8. Vista predio 2025. Con información IDECA



Fuente: portal mapas Bogotá 2026.

Con base en el análisis de las ortofotografías disponibles en la plataforma Mapas Bogotá, se evidencia que durante la última década se han consolidado coberturas vegetales densas en el predio privado. Estas características permiten inferir el desarrollo de bosques secundarios en un estado avanzado de consolidación. Así mismo, de acuerdo con el análisis del medio biótico en el área de influencia del proyecto, se identificó que la cobertura de la tierra predominante existente en el predio ubicado en la KR 2 Este 76 20, corresponde a “Bosque Incipiente de Vegetación Secundaria”. Esta unidad abarca una extensión de 0,931 hectáreas y se caracteriza por estructuras arbóreas con un dosel irregular, acompañadas de una presencia ocasional de elementos arbustivos y enredaderas, lo cual tipifica los estadios intermedios de la sucesión vegetal.

Por otra parte, esta Subdirección realizó la revisión técnica del censo forestal radicado por el solicitante bajo el expediente No. SDA 2025ER188448 del 21/08/2025; a partir de la interpretación de dicho inventario, se determinó la presencia de 15 especímenes en estado de fustales, los cuales se encuentran distribuidos taxonómicamente en 14 familias botánicas.

Si bien el área registra un predominio y mayor riqueza de especies introducidas de rápido crecimiento, se constató de manera paralela la existencia de nueve 9 especies nativas, propias de bosque andino y de la cobertura nativa predominante en los cerros orientales. Estos individuos cumplen una función ecológica fundamental para el soporte de los procesos de restauración local, evidenciando una dinámica sucesional activa en el límite de la Franja de Adecuación de dichos cerros.

Se realizó la extrapolación de los datos de regeneración natural para el área de influencia del proyecto, analizando la composición florística de los estratos de latizales y brinzales en el predio objeto de estudio;

Resolución No. 01746

este cálculo permite determinar con precisión la densidad de la regeneración y la diversidad de la cobertura vegetal a intervenir, facilitando la caracterización de la dinámica estructural de la vegetación.

Tomando como base un área total de intervención de 0,931 hectáreas y un área muestreada de 0,1 hectáreas (parcelas de 10 por 10 metros), donde se registraron promedios por parcela de 18 individuos para la categoría de latizal, se estima la siguiente abundancia para la totalidad del predio:

- **Latizales:** 1.676 individuos estimados.

*En el estrato latizal se registraron 17 especies; aunque predomina la *Acacia decurrens* (especie exótica de carácter invasora) con 50 individuos, las especies nativas muestran una distribución de frecuencia más equilibrada.*

Al extrapolar los datos de las parcelas, se estima un total de 1.676 latizales, lo que sugiere una tendencia favorable hacia la dispersión y el enriquecimiento florístico del predio, el ecosistema mantiene una memoria biológica importante.

*Lo mismo, de evidencia en el estrato brinzal, se registraron 17 especies, donde la riqueza se encuentra distribuida en las especies *Pittosporum undulatum*, *Acacia melanoxylon*, *Acacia decurrens*, *Fuchsia boliviana*, donde se evidencia mayor distribución de frecuencia en las especies reportadas.*

Al extrapolar las parcelas, tomando como base un área total de intervención de 0,931 hectáreas y un área muestreada de 0,004 hectáreas (parcelas de 2 por 2 metros), donde se registraron promedios por parcela de 5 individuos para la categoría de brinzal, se estima la siguiente abundancia para la totalidad del predio

*Estructuralmente la regeneración se encuentra dominada por especies exóticas como se describía arriba, si bien se encuentran especies pioneras de estadios iniciales como la *Fuchsia boliviana* o *Smallanthus pyramidalis*, esto resulta incipiente frente al banco de individuos juveniles con los que disponen las especies dominantes en el dosel consolidado, no se encuentran igualmente especies indicadoras, a excepción de individuos aislados de especies nativas de habido semiesciofito como el Cucharo (*Myrsine ferrugínea*).*

- **Brinzales:** 1.164 individuos estimados.

Se evidencia un potencial de regeneración notable, caracterizado por un estado de desarrollo forestal que garantiza su permanencia, donde se identifica una diversidad de especies en etapas tempranas que actúan como soporte fundamental para la biodiversidad local, con un notable potencial de regeneración. La representatividad de taxones nativos sustenta la integridad ecológica del predio. Los datos cuantitativos validan la importancia de estos individuos en la arquitectura del corredor biológico, favoreciendo la estratificación vegetal y la continuidad estructural del paisaje.

En este estadio se observa una alta regeneración de especies pioneras nativas (Arboloco y Tominejero), sin embargo, es importante también la abundancia de Jazmín del Cabo, situación que puede condicionar el correcto desarrollo del bosque. Es decir, si bien se parecía una composición florística donde predominan las nativas, la dominancia en especies está en las exóticas.

Resolución No. 01746

5.5 Información Movimientos en Masa

Es necesario reiterar que el predio se encuentra en una zona con Amenaza por Remoción en masa media, por lo que el solicitante indica en el documento PAF que es una exigencia contar con concepto IDIGER al respecto y lo reitera también indicando que “El proyecto TORRES DEL ESTE, presentó plan de atención y mitigación para la atención de posibles eventos de remoción en masa al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGOS y CAMBIO CLIMÁTICO “IDIGER”, dicho plan fue evaluado, aceptado para el proyecto.”, no obstante, no lo aportó para la evaluación.

5.6 Información Otras Subdirecciones

Teniendo en cuenta la necesidad de determinar afectaciones por otras determinantes ambientales, se realizó consulta ante la Dirección de Áreas Protegidas con el memorando 2026IE146223. De esta consulta se obtuvo respuesta con el memorando interno 2026IE156787, indicando que el predio identificado con AAA0255KPYN, no se superpone con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas.

Así mismo, con memorando interno 2026IE158658, la Subdirección de Biodiversidad indico que “El lote con identificador único de lote BARMANPRE 008319001072, presenta superposición parcial con la ronda hídrica de la Quebrada Rosales, la cual constituye un elemento de la Estructura Ecológica Principal (EEP), conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.”

Imagen 9. Determinantes, con información SBio 2026.

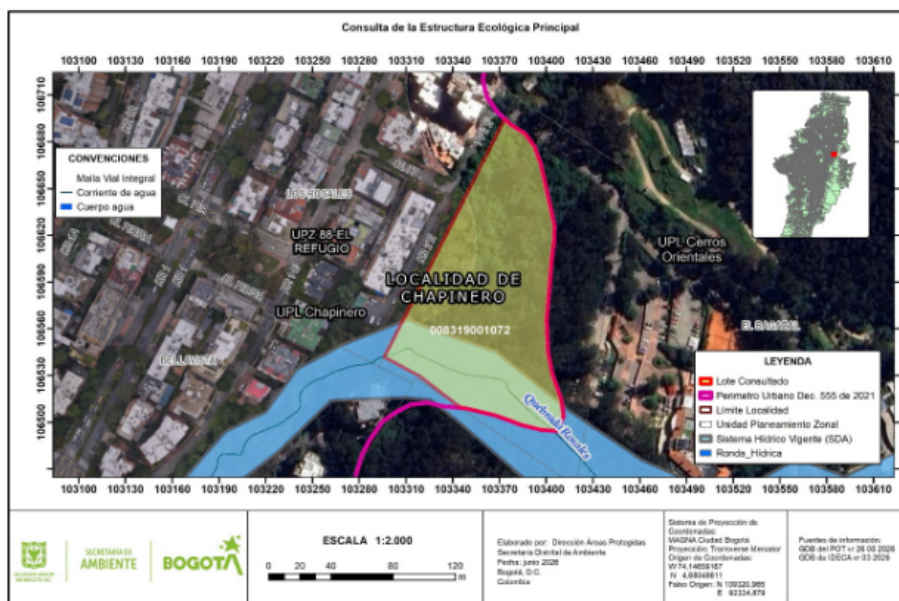


Imagen 2: Localización del lote con identificador único BARMANPRE 008319001072, respecto a la ronda hídrica de La Quebrada Rosales **Fuente:** SB, SDA 2026; SBIO, SDA 2026; GDB del POT vr 26 05 2026, IDECA vr 03 2026. Decreto Distrital 555 de 2021.

Resolución No. 01746

6 CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis expuesto en el presente concepto técnico y de acuerdo con la evaluación silvicultural en campo, y el análisis integral de la zona de influencia, no se considera técnicamente viable la autorización de tratamientos ni intervenciones silviculturales sobre los individuos arbóreos emplazados en el predio privado ubicado en la Carrera 2 Este No. 76 - 20, de la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., por los siguientes motivos:

- *La solicitud de intervención forestal para el desarrollo del proyecto privado “TORRES DEL ESTE, se encuentra traslapada con la determinante ambiental “Área de Interés Ambiental”, cuyos usos deben ser compatibles con los usos permitidos de la Estructura Ecológica Principal del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, tales como: la protección de los ecosistemas, hábitats y especies para mantener su integridad ecológica; la recuperación de ecosistemas degradados mediante restauración ecológica, reforestación, reintroducción de especies y otras acciones de rehabilitación ambiental, y otros usos compatibles con la función ecológica de los Cerros Orientales tales como, como la investigación científica, la educación ambiental, la recreación pasiva, entre otros.*
- *Igualmente, el predio presenta afectación por superposición con la ronda hídrica de la Quebrada Rosales, por lo que deben tenerse en cuenta los usos compatibles y actividades permitidas en el POT, concordantes con esta afectación.*
- *El predio se encuentra afectado por determinantes ambientales que surgen de instrumentos de ordenamiento territorial de mayor jerarquía, por lo que, al autorizar la tala rasa de los árboles que conforman las coberturas naturales del predio, se genera una incompatibilidad con el POMCA del río Bogotá y por ende con el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá.*
- *El predio en sus condiciones bióticas actuales, por la colindancia inmediata con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se consolida como un activo ecológico estratégico. Su función como corredor biológico es esencial para mantener la conectividad del ecosistema andino; por consiguiente, la presencia de áreas de regeneración natural constituye una prioridad de preservación que prevalece sobre cualquier intervención física o desarrollo constructivo, siendo indispensable para garantizar el equilibrio ecosistémico y mitigar los efectos de la fragmentación del hábitat.*

*Finalmente, el presente informe se anexará al expediente **SDA-03-2025-1888**, como insumo principal para la decisión que en derecho corresponda.*

(...)”

2. Componente Fauna

Concepto Técnico No. 01563 del 30 de marzo de 2026

Página 13 de 23

Resolución No. 01746

7. CONCLUSIONES

Conforme a la evaluación del documento presentado mediante el radicado 2025ER306549 del 23/12/2025, se recomienda a la Subdirección de Silvicultura tener en cuenta las consideraciones relacionadas con la fauna silvestre expuestas a continuación, para su inclusión en el marco del permiso correspondiente:

- a) *Exigir la implementación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre ajustado para el proyecto ubicado en espacio privado de la Carrera 2 Este No. 76-20 en la ciudad de Bogotá, D.C., presentado mediante radicado 2025ER306549 del 23 de diciembre de 2025, adicional al cumplimiento de implementación de las medidas contempladas en la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”.*

En este sentido, el autorizado deberá garantizar la aplicación de las medidas de manejo ambiental orientadas a la protección de la fauna silvestre, especialmente de la avifauna, así como la realización de las socializaciones con la comunidad y la disponibilidad de los soportes que evidencien el cumplimiento de dichas obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar y controlar posibles impactos sobre la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades silviculturales, las cuales estarán sujetas a las acciones de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

- b) *Exigir la presentación de informes que contengan como mínimo: fotos, actas y registros detallados relacionados con las capacitaciones al personal, los monitoreos, el manejo de la fauna y la socialización a la comunidad circundante al proyecto, en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de conformidad con el Plan de Manejo de Fauna Silvestre ajustado y en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya.*

(...)”

3. Componente Flora

Concepto Técnico No. 01887 del 5 de abril de 2026

“(...)”

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

6.1. COMPONENTE DE FLORA

Durante el recorrido de seguimiento realizado por profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre al proyecto “Torres del este”, se constató la presencia de especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular y hábito epífita, correspondientes a plantas vivas de la familia botánica Bromeliaceae, en el área objeto de intervención, conforme a lo descrito mediante Informe técnico N° 06147 del 13/11/2023.

Página 14 de 23

Resolución No. 01746

Así mismo, de acuerdo al documento - JUSTIFICACION CAMBIO USO DE SUELO del Radicado inicial N° 2025ER188448 el área objeto de intervención corresponde a “ (...) **0,93 hectáreas con cobertura de bosque que corresponde al 100% del área**, donde la especie con mayor abundancia corresponde a Acacia negra con el 37%, seguida de Eucalipto común con el 19% y Acacia japonesa con el 10%, es decir el 66% está representado en especies exóticas con un alto potencial de regeneración (...)” (Negrilla subrayado fuera de texto).

Dichas especies se encontraron asociadas a distintos forófitos relacionados con el acto administrativo objeto de seguimiento, como resultado de la inspección efectuada durante la visita de control, situación que quedó debidamente consignada en el Acta de Visita de Control de Flora N.º 2500043C del 23/09/2025.

Al realizar la evaluación documental, correspondiente a los radicados N° 2025ER188448 del 21/08/2025, N° 2025ER241498 del 14/10/2025 y N° 2025ER306549 del 23/12/2025, en materia de flora silvestre en veda de tipo vascular para el área objeto de intervención, se evidenció la necesidad de que la propuesta contemple los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para efectos del rescate, traslado y reubicación de los especímenes de plantas vivas de los grupos taxonómicos de las familias botánicas ORCHIDACEAE y BROMELIACEAE objeto de intervención, específicamente lo relacionado al numeral **2.1.1. Rescate, traslado y reubicación de especies de flora en veda**, del anexo Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019, en relación a la propuesta radicada denominada PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL- Documento Técnico de Medidas para Especies de Flora Vascular y en Veda Proyecto Torres del este (TORRES DEL ESTE KR 2 ESTE 76 20) Ver.3, relacionada en el radicado N° 2025ER306549 del 23/12/2025, objeto de evaluación en el marco del Auto de Pruebas No. 08370 del 03/12/2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura.

7. CONCLUSIONES

Conforme a la evaluación documental del componente Flora Silvestre en Veda en el área objeto de intervención para el proyecto “Torres del este”, en el marco del Auto de Pruebas No. 08370 del 03/12/2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, se procedió a la validación de las medidas de manejo para la conservación de flora silvestre en veda de tipo vascular, presentadas por INVERSIONES PROVI S.A.S., identificado con NIT: 830133698-2, las cuales deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) El usuario deberá, una vez finalizada las actividades constructivas del proyecto en materia de intervención silvicultura, presentar para revisión de la Secretaría Distrital de Ambiente la aplicación de la propuesta de manejo para la conservación de las especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular, con el fin de garantizar el rescate y reubicación de los especímenes objeto de intervención por las actividades constructivas del proyecto, tanto de las especies detectadas previamente en la zona del recorrido objeto de intervención del proyecto, como de las posibles especies de los grupos taxonómicos en veda de tipo vascular que se puedan encontrar en el proyecto.
- b) Para efectos de los rescates, traslados y reubicaciones que se deberán realizar sobre el 100% de las plantas vivas de los grupos taxonómicos ORCHIDACEAE y BROMELIACEAE objeto de intervención, aplicando los formatos anexos al presente concepto técnico y la consolidación del mismo, radicando ante esta Entidad una memoria técnica que incluya las actividades y total de

Página 15 de 23

Resolución No. 01746

individuos rescatados, trasladados y reubicados, junto con los anexos correspondientes (formatos, cartográficos y fotográficos) relacionados en la propuesta citada previamente en el marco de la evaluación de las pruebas solicitadas ante esta dependencia.

- c) *En este sentido, la propuesta de manejo para la conservación de las especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular deberá adelantarse conforme a lo dispuesto en el PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL- Documento Técnico de Medidas para Especies de Flora Vascular y en Veda Proyecto Torres del este (TORRES DEL ESTE KR 2 ESTE 76 20) Ver.3, relacionado en el radicado N° 2025ER306549 del 23/12/2025, incorporando lo establecido en materia de rescate, reubicación y sobrevivencia, lo contenido en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019 y la definición de área(s) propuesta(s) donde se encuentren los nuevos forófitos seleccionados, garantizando la conservación de las especies en el tiempo que dure la etapa constructiva del proyecto.*

(...)

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Página 16 de 23

Resolución No. 01746

Que, a través de la Resolución No. 2116 de 2025, se delegó a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno la siguiente función:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

Adicionalmente, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2., lo siguiente: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resolución No. 01746

Ahora bien, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, dispone:

"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que el Decreto 485 de 2015, compilado en el Decreto Distrital 670 de 2025, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, en su artículo 1239 del adoptó el Plan de Manejo del Área de Ocupación Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá D.C., el cual contiene las decisiones de ordenamiento y las disposiciones técnicas y normativas que orientan la conservación, preservación, rehabilitación, recuperación, manejo integral y administración de dicha área, constituyéndose en el marco de referencia para la evaluación de las actuaciones que se desarrollen en los predios comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Que el artículo 2° del Acuerdo Distrital 859 de 2022, *"Por el cual se integra los bosques urbanos a la dinámica de la planeación y ordenamiento territorial del Distrito Capital, como estrategia para la conservación ambiental y la adaptación a la crisis climática"*, define el bosque urbano como un área con cobertura vegetal multiestrato y multiespecie, nativa y/o adaptada, que actúa como conector ecológico y constituye una estrategia de gestión del suelo, así como de adaptación y mitigación frente al cambio climático, integrada a la dinámica espacial, funcional y socioecológica de la ciudad, con el propósito de fortalecer los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica, la biodiversidad, la salud ambiental y la infraestructura verde del Distrito Capital.

Que el artículo 41 del Decreto Distrital 555 de 2021, define la Estructura Ecológica Principal como el sistema ordenador del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos, constituido por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que sustentan los procesos ecológicos esenciales, cuya finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, proporcionando la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico del Distrito Capital. Así mismo, establece que la Estructura Ecológica Principal se integra por las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las Zonas de Conservación, las Áreas de Especial Importancia

Resolución No. 01746

Ecosistémica y las Áreas Complementarias para la Conservación, dentro de las cuales se encuentran el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del río Bogotá.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ANÁLISIS JURÍDICO

Con fundamento en las consideraciones efectuadas en los Conceptos Técnicos Nos. 01563 del 30 de marzo de 2026, 01887 del 5 de abril de 2026 y 05294 del 30 de julio de 2026, los cuales hace parte integral de la presente actuación administrativa, esta Autoridad procede a efectuar el análisis jurídico de la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, a partir de los hechos verificados y las observaciones técnicas allí consignadas, en los siguientes términos:

En primer lugar, del análisis cartográfico y normativo se estableció que el área objeto de solicitud presenta superposición con la ronda hídrica de la Quebrada Rosales y con el Parque de Borde — Franja de Adecuación, ambos integrantes de la Estructura Ecológica Principal - EEP del Distrito Capital conforme al Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 555 de 2021. Estos elementos constituyen determinantes ambientales de obligatorio cumplimiento, cuyo régimen de usos restringe las intervenciones a aquellas orientadas a la protección, conectividad ecológica, conservación, restauración, investigación científica y educación ambiental.

En lo que respecta al Parque de Borde, el Concepto Técnico No. 05294 de 2026, precisó que, esta franja cumple una función de transición entre el suelo urbano y los ecosistemas naturales, contribuyendo de manera directa a la conservación de los Cerros Orientales, a la protección de la ronda hídrica de la Quebrada Rosales, al mantenimiento de la conectividad ecológica del ecosistema andino, a la regulación climática y al control de la expansión urbana en zonas ambientalmente sensibles.

Adicionalmente, como resultado de la evaluación efectuada en campo, se determinó que la cobertura arbórea presente en el predio no corresponde a individuos aislados, sino a una masa boscosa continúa, catalogada como vegetación secundaria alta, que actúa como soporte del corredor biológico entre el área urbana y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Por otra parte, en lo relacionado con la ronda hídrica, de conformidad lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, particularmente, en el artículo 62 y su parágrafo 1°, los usos admisibles en dicha franja se limitan a actividades de conservación, restauración ecológica, educación ambiental y monitoreo, según corresponda a la faja paralela o al área de protección aferente.

Resolución No. 01746

En consecuencia, la intervención silvicultural solicitada, la cual se encuentra orientada a viabilizar un proyecto constructivo, resulta incompatible con la destinación prioritaria de estas áreas y carece de sustento técnico y jurídico, al contrariar el régimen de usos aplicable a la EEP establecido en el ordenamiento territorial vigente.

En segundo lugar, el área objeto de intervención se encuentra igualmente condicionada por determinantes ambientales de superior jerarquía, estas contenidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Bogotá y en el Decreto Distrital 555 de 2021, instrumentos cuya observancia prevalece sobre las iniciativas de desarrollo particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997. Dichos instrumentos orientan el uso, ocupación y manejo del territorio bajo criterios de protección ambiental y sostenibilidad, por lo que cualquier intervención debe ajustarse a los objetivos de conservación y restauración allí previstos. Por lo que, autorizar la eliminación de la cobertura vegetal densa y consolidada presente en el área, generaría una incompatibilidad directa con la zonificación del POMCA, que clasifica el sector en zonas con restricciones severas de uso orientadas a la conservación.

Por último y no menos importante, la autorización para intervención del área resulta igualmente incompatible con la función ecológica de la propiedad consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política y con los principios de prevención y precaución que orientan la gestión ambiental, esto, atendiendo a que el área de objeto de evaluación colinda de manera inmediata con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, circunstancia que le confiere una especial relevancia para el mantenimiento de la conectividad ecológica de la EEP.

Al respecto, en relación con la función ecológica de la propiedad, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-126 de 1998, señaló:

“(..). Ahora bien, en la época actual, se ha producido una “ecologización” de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios”. (Subrayado por fuera del texto original).

Como se desprende de la citada sentencia, y para el caso que nos ocupa, la cobertura vegetal existente en el predio objeto del proyecto cumple una función ecológica esencial, al favorecer el desplazamiento de especies y contribuir al mantenimiento de los procesos ecológicos propios del ecosistema andino. En consecuencia, su remoción con ocasión del desarrollo del proyecto urbanístico comprometería la funcionalidad ecológica del área, afectando la conectividad

Resolución No. 01746

ecológica y disminuyendo su capacidad para mantener los servicios ecosistémicos cuya conservación busca garantizar el ordenamiento jurídico.

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, se concluye que no es viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado para la intervención de trescientos treinta y cuatro (334) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 76-20, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1966289, para la ejecución del proyecto denominado “TORRES DEL ESTE”.

Finalmente, en lo que respecta al análisis técnico efectuado por el grupo técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre en los Conceptos Técnicos Nos. 01563 del 30 de marzo de 2026 y 01887 del 5 de abril de 2026, las consideraciones allí consignadas estaban sujetas a la autorización para el aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud, por lo que, en este caso no proceden dichas recomendaciones, como quiera que se procederá a ordenar la negación del permiso, de acuerdo con las motivaciones ampliamente expuestas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT 830.133.698-2, quien actúa en virtud de la autorización otorgada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800.142.383-7, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso SIDETURCOL S.A. Torres del Este - FIDUBOGOTÁ, con NIT 830.055.897-7, radicada bajo el No. 2025ER188448 del 21 de agosto de 2025, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez quede en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al área técnica de la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría, para que adelante la visita de control correspondiente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, a través de su representante legal o

Página 21 de 23

Resolución No. 01746

quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos: fboka1@msn.com y agarcia@promotoraconvivienda.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado Francisco Bocanegra Polania identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 de Líbano - Tolima y tarjeta profesional No. 310.131 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, por medios electrónicos a los correos: fboka1@msn.com y agarcia@promotoraconvivienda.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2025-1888

Elaboró:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	30/07/2026
NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2026

Página **22** de **23**

Resolución No. 01746

Revisó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2026